



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 00058

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2010**

VISTO, el Registro N° 09030, y Registro N° 10332-2009, que contiene la solicitud de Nulidad interpuesta por Doña **EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON**, de la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 08.SET.2009, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 397-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 08.SET.2009, se resuelve en su artículo único: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio que disponga la Rotación de Don Luis Antonio García Escate; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, por Registro N° 08870 de fecha 06.NOV.2009 Doña Eddit Graciela Quijandria Calderón solicita ante esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica, la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2009-GORE-ICA/GRDS, amparándose en el art. 10° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, corrido el traslado respectivo a Don Luis Antonio García Escate, a efectos de que se apersona a la instancia y ejerza el derecho de defensa que le asiste, mediante el escrito de fecha 29.DIC.2009, contenido en el Registro N° 10332 formula respuesta en los términos que allí señala.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° del mismo cuerpo legal.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de este Despacho, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos administrativos la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe de declarar la Nulidad, aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2009-GORE-ICA/GRDS en los términos solicitados por la recurrente.

Que, siendo la figura de Aclaración la misma que no está regulada expresamente en la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde aplicar los principios del artículo VIII.- Deficiencia de Fuentes que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en tal sentido corresponde aplicar el Art. 406° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: (...) El juez puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella (...). En consecuencia, y en mérito a las normas legales citadas; se debe de amparar lo solicitado por la recurrente en el sentido de que haya una mayor claridad de la resolución emitida por la Gerencia General de Desarrollo Social.

Que, la recurrente manifiesta que se han vulnerado sus derechos a participar en el Proceso de Rotación convocado por la Dirección Regional de Educación de Ica, al haberse dispuesto la Rotación de Don Luis Antonio García Escate en la plaza para la cual postula, es decir, en el nivel secundario, en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga de Ica", en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2009-GORE-ICA/GRDS en la que en su segundo considerando de la citada resolución señala que en la Institución Educativa San Luis Gonzaga existe plaza vacante por cese del servidor Guillermo Florencio Donayre Hernández; acto que se puede visualizar del Oficio N° 003-2009-GORE-ICA-DREI/PCR ante el reclamo presentado por la recurrente mediante Expediente N° 30611 de fecha 05.OCT.2009.



Que, es de señalar que el segundo considerando de la Resolución de la cual se pretende su nulidad constituye una narrativa de los antecedentes del petitorio de Don Luis García Escate, por la cual en su escrito de fecha 25.AGO.2009 solicita que se de cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0396-2006-GORE-ICA/PR de fecha 05.JUL.2006 y que se emita el auto resolutivo mediante el cual se disponga su Rotación a la Institución Educativa al cual había sido rotado por la Resolución Directoral Regional N° 1856 de fecha 21.NOV.2005 y/o a otra Institución Educativa para la cual señala (indicación del recurrente) que existe plaza vacante y presupuestada por cese del servidor Guillermo Florencio Donayre Hernández, en la Institución Educativa San Luis Gonzaga de Ica; es decir, este considerando constituye la parte expositiva de la Resolución mas no resolutive.

Que, en el séptimo considerando de la recurrida se señala que en lo que respecta a la cuestión de fondo, es decir, la petición de Rotación a la que le correspondía, es decir, la adjudicación a algunas plazas a la que había postulado, conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 1856 de fecha 21.NOV.2005, se deduce también que se mantiene la posibilidad a ser rotado; pero no a las plazas de las servidoras que se detallan en los considerandos precedentes, por haberlo dispuesto así el órgano Jurisdiccional.

Que, luego en el considerando octavo solo se señala que en mérito al Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG-OGA-UPER de fecha 17.JUL.2009, la disposición de suspensión de los desplazamientos de personal ya había sido superada; en tal sentido; se le esta otorgando el derecho a ser rotado, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes para el caso; es decir, cumpla con los requisitos señalados para ocupar el cargo al que pretenda ser rotado.

Que, por último si bien es cierto; en la parte resolutive de la resolución que se pretende su nulidad, en su artículo único, se dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutive que disponga la Rotación de Don Luis Antonio García Escate; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; es decir, se le esta otorgando el derecho a ser rotado; también es cierto, que este se debe de efectuar en plaza de libre disponibilidad, y cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.

Estando al Informe Legal N° 058-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Nulidad de Doña **EDDIT GRACIELA QUIJANDRIA CALDERON** contra la decisión contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 08.SET.2009, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR y/o MODIFICAR el artículo único de la Resolución Gerencial Regional N° 0397-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 08.SET.2009, en la siguiente forma: "Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutive que disponga la Rotación de Don Luis Antonio García Escate; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; cumpliendo con la normatividad vigente para el caso de desplazamiento de personal bajo la modalidad de rotación".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional del Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

